

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1851.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

**PARTE OFICIAL**

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 183 de 2 Julio.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Siendo numerosas las instancias que se reciben en este Ministerio, promovidas por los padres ó tutores de individuos menores de edad que sirven en el Tercio de Extranjeros en solicitud de que sean anulados sus compromisos, y no acompañándose en la mayoría de los casos los documentos justificativos de minoría de edad y falta de autorización legal para ser filiados, lo que ocasiona infinidad de trámites para la comprobación de estos extremos, produciéndose, á la par que impropio trabajo, el consiguiente retraso en el licenciamiento de los individuos que tienen derecho á ello, y á fin de evitar estos trámites y de abreviar las resoluciones de tales solicitudes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los padres ó tutores de individuos españoles, solteros, menores de veintitrés años de edad, que sirven en el Tercio de Extranjeros procedentes de la clase de paisano, y que al amparo de la Real orden circular de 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 256) soliciten la anulación de sus compromisos promoverán instancias, dirigidas á S. M., acompañadas de copia de la partida de nacimiento, legalizada notarialmente, del individuo que soliciten la rescisión del compromiso, y certificado expedido por el Banderín de enganche donde se hayan alistado, en cuyo documento se hará constar la fecha de su alistamiento y si presentó ó no autorización legal para ser filiado.

2.º Dichas instancias serán presentadas á la Autoridad militar de la plaza, donde la hubiere, del punto donde residan los solicitantes, quien, una vez cercionada de que acompaña los documentos señalados en el apartado primero, y que de ello seduce que son menores de edad y no medió el correspondiente consentimiento para ser filiado, las cursarán con la urgencia posible al Capitán general de la Región ó Comandante general respectivo, los que, después de examinadas y ver si tienen derecho á lo que solicitan, las cursarán á este Ministerio para la resolución que proceda.

3.º En los puntos donde no hubiera Autoridad militar remitirán los interesados las instancias al Capitán general de la Región, bien directamente ó bien por conducto de las respectivas Alcaldías. Si del examen que verifiquen dichas Autoridades militares resultara que se ha cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores, las cursarán á este Ministerio á los efectos procedentes.

4.º Cuando del examen de los referidos documentos resulte que el recurrente carece de derecho á lo que solicita, bien por otorgamiento de autorización legal para ingresar en el Tercio de Extranjeros, ó más ampliamente para sentar plaza en cualquier unidad del Ejército, y aun por otras causas no previstas en esta disposición, los Capitanes generales y Comandantes generales dejarán sin curso las instancias y comunicarán á los solicitantes los motivos de su resolución.

5.º Los Oficiales encargados de los Banderines de enganche expedirán del modo más rápido y visados por el Jefe del mismo cuantos certificados soliciten los padres, tutores ó personas autorizadas para solicitar el licenciamiento de los legionarios menores de edad, sin omitir los dos precisos datos consignados en la última parte del apartado primero.

6.º Como con arreglo á los preceptos del vigente Código civil, los individuos casados y los mayores de veintitrés años de edad gozan de plena libertad para contraer compromisos sin necesidad de autorización de sus esposas ni de sus padres, no se cursarán las instancias en que se solicite el licenciamiento de los que se encuentran en estos casos.

7.º Todas las instancias que se reciban en este Ministerio fuera del conducto que se determina en esta

Real orden se considerarán como no recibidas.

8.º Queda subsistente lo prevenido en la precitada Real orden circular de 10 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 256) y disposiciones complementarias sobre licenciamiento de menores de edad pertenecientes al Tercio de Extranjeros, y muy especialmente cuanto se refiere á los expedientes de solvencia ó insolvencia que han de formarse para reintegro por gastos ocasionados al Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1922.—Olaguer Feliu.—Señor.....

(Gaceta núm. 182 de 1.º Julio.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Dirección general de Bellas Artes**

Se halla vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, la Catedra de Colorido y Composición, dotada con el sueldo anual de 5 000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con Medalla de Honor ó Primeras Medallas en Exposiciones nacionales ó internacionales, según lo dispuesto en el Real decreto de 16 del actual y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal y los méritos y servicios que creen pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y méritos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Junio de 1922.—El Director general, Leaniz.

(«Gaceta» núm. 179 de 28 de Junio.)

**Segunda seccion.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.449.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA**

**Electricidad.**

Don José María Pardo López, en nombre de la S. A. «Eléctrica de San Javier», ha presentado en este Gobierno proyecto é instancia solicitando autorización para establecer una Central productora de fluido eléctrico, y red de distribución del mismo con destino á alumbrado del referido pueblo de San Javier.

La Central se instalará en la margen izquierda del hectómetro 2 del kilómetro 22 de la carretera de La Unión á San Javier, punto de encuentro de ésta con la de Torre Vieja á Balsicas.

La corriente que ha de producirse será alterna trifásica y á la tensión de 150 voltios entre fase y neutro, haciéndose la conducción de la misma por medio de línea aérea sostenida sobre postes de madera en parte y el resto sobre palomillas de hierro adosadas á las paredes de los edificios.

Su trazado afectará á las distintas calles de la población y al camino vecinal de San Javier á la Ribera, cuyo cruce se hará con las precauciones reglamentarias, según se hace constar en el proyecto.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, y á tal efecto, durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno sita en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de nueve á doce.

Murcia 19 de Junio de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.502.

DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Junio de 1922.

Table with columns: Número de la licencia, Fecha de la misma, Nombres de los adquirentes, Años de edad, Vecindad, Profesión.

Número 1.491.

REQUISITORIA

Torres Pinar Antonio, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Esparragal (Murcia), de estado soltero, profesión se ignora, de veintidós años de edad, estatura 1'541 metros, pelo castaño, ojos al pelo, ojos negros, nariz, barba y boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Barcelona, encartado por la falta grave de deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de la Capitanía general de la Cuarta Región, D. Fernando Caturla y González; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Barcelona 20 Junio 1922.—Fernando Caturla.

Número 1.490.

Requisitoria

Oliveras Carda Rafael, hijo de Ginés y de Dolores, natural de Yecla (Murcia), vecindado en Yecla, de estado soltero, de apodo no se conoce, de oficio bracerero, de 22 años de edad, de estatura 1'590 metros, procesado por la falta de concentración a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Artillería, Juez instructor eventual de la Comandancia de Mallorca, D. Rafael Pons Sastre, en el Cuartel de San Pedro, de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no efectuarse en el plazo marcado será declarado rebelde.

Palma 21 de Junio de 1922.—El Teniente Juez instructor, D. Rafael Pons.

Quinta sección

Número 1.240.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Urbana.—4.º trimestre de 1921-22.

Don Francisco Guijarro Villar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Abril, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes, incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción,

por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Arboleja

Elena Diaz, 1'61 pesetas. Alfonso Garcia, 2'50. Vicente Pérez, 1'72.

Churra

Rafael Cánovas Garrigós, 1'84 pesetas. Cristóbal López Muñoz, 2'50. José López Gambino, 1'67. José Muñoz Olmos, 1'67. Francisco Molina Martínez, 8'34. Cayetano Ortega Peñalver, 1'66. José Peñarubia González, 1'67. Dolores Pérez Albarracín, 1'67. José López Tomás, 1'50. Viuda de Juan Muñoz González, 1'67.

Monteagudo

Carmen Ayala Romero, 2'33 pesetas. Juan Barceló Laorden, 2'50. Juan García Martínez, 2. Francisco Sax Vida, 4'17. Juan Sarna Moreno, 1'50. Cayetano Sax Vidal, 2. Remedios Pastor Solís, 1'67. Antonio Valverde Martínez, 2'50.

Santomera

Francisco Jiménez Ros, 5 pesetas. Paula Saure Sánchez, 2. María Roca Lantiga, 1'84.

Matanzas

Miguel Martínez, 2'67 pesetas.

Albatania

Enrique Capel Sánchez, 2'11 pesetas. Diego Hernández, 1'67. Nicolás Martínez Mesguer, 2'50. Antonio Ruiz Vivó, 2'50. José Garcia, 2'50. Josefa Cascas, 1'50. Jesús Torres, 1'56. Antonio Jiménez, 1'56.

Guadalupe

José Botias Hernández, 1'50 pesetas. Antonio Castaño Alcayna, 1'50. Pedro Cano Garcia, 1'67. Francisco Martínez Linares, 1'61. El mismo, 1'50. Francisco Vicente Ruiz, 1'50. José González, 2. Antonio Lorente Gómez, 2'67. Francisco Vicente Ruiz, 1'84.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 22 de Mayo de 1922.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección.

Número 1.500.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Ginés González Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el re-

partimiento general de ganadería que ha de servir de base al apéndice que se ha de formar al amillaramiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria para el año económico 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde el día de la fecha.

Mazarrón 30 de Junio de 1922.—Ginés González.

Número 1.494.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Edicto Don Mariano Cánovas Martínez, Alcalde constitucional del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del reparto municipal sobre utilidades respectiva al tercer trimestre, primer semestre y cuota de año, correspondiente al de 1920-21, dará principio el día 1.º del próximo Julio, en la oficina de Administración de Impuestos municipales, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia y horas de nueve a trece y de quince a diez y siete, advirtiéndole que los contribuyentes que dejen de hacer efectivos sus cuotas en el plazo marcado, se les cobrará éstas por la vía de apremio.

Totana 28 de Junio de 1922.—Mariano Cánovas.

Octava sección

Número 1.487.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Cédula de citación.

En sumario número catorce del año actual, sobre hurto de una saca de harina de cebada, hecho cometido en la Estación férrea de Calasparra de este partido, se ha acordado que el individuo Jesús López, vecino que fué de Calasparra y encargado de madras de D. Juan Antonio López, cuyo actual domicilio se desconoce comparezca ante este Juzgado en término de quinto día a prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Caravaca veintisiete de Junio de mil novecientos veintidos.—El Oficial habilitado, Eduardo López.

Número 1.499.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Requisitoria.

Pantoja Sánchez Juan, de 30 años, hijo de Juan y Francisca, soltero, jornalero, alto, delgado, moreno, de ojos pardos, pelo castaño, picado de viruelas, natural y vecino de Cieza, donde tiene su domicilio en Cuesta del Río, de paradero actual desconocido, y procesado en causa por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido a prisión, recibirle indagatoria y otras diligencias.—El Juez de instrucción, Juan Serna Navarro.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández